

Decreto No. de 2020

## Por el cual se crea la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios

**El Alcalde de Bucaramanga,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 93 y 315 Numeral 1, 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2005, el Decreto 648 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar la protección de la vida, la honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, el Art 93 de la carta política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno; Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia
2. Que, el Estado Colombiano en su Carta Política en los artículos 9, 24, 96, 97, 100, 189, 227, 289, 337 consagra los principios de las relaciones exteriores del Estado, el derecho de todo colombiano a entrar y salir del territorio nacional, los requisitos para acceder a la nacionalidad, además de los principios de actuación del Presidente de la República para nombrar y recibir a los agentes diplomáticos y consulares, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que deben ser sometidos a la aprobación del Congreso. Igualmente contempla los derechos y garantías de los extranjeros. Establece que el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América latina y del Caribe mediante la celebración de tratados y un tratamiento especial en zonas de frontera.
3. Que, advirtiendo lo contemplado en el artículo 93 constitucional, Colombia ratificó convenios y tratados en materia de protección de Derechos Humanos, así: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migrantes y Miembros de sus familias (1990), la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 1999/44, la Resolución de Derechos Humanos de los Migrantes (1999), la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales de 1966 y la Convención de Derechos de la Niñez de 1989, entre otros.
4. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 12 prevé que *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados y marginados (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se comentan"*.
5. Que, en observancia de los principios del derecho internacional y lo establecido en la Constitución Política, el Estado ha venido avanzando en estrategias para abordar el éxodo migratorio proveniente de Venezuela con un amplio marco legal para garantizar la promoción, prevención y atención a la población migrante así, como se observa en las siguientes leyes, decretos y resoluciones: Ley 1565 de 2012; Ley 1873 de 2017; Decreto

4062 de 2017; Decreto 1067 de 2015; Resolución 1238 de 2018; Decreto 866 de 2017; la Resolución 5797 de 2017; la Resolución 1272 de 2017; el Decreto 1288 de 2018; Decreto Nacional 542 de 2018; la Resolución 740 de 2018; Resolución 2033 de 2018; Resolución 3317 de 2018; Resolución 10677 de 2018; Resolución 1465 de 2019; y el CONPES 3950 de 2018 "Estrategia para la atención de la Migración desde Venezuela que exhorta a las entidades territoriales a implementar medidas de salvaguardia de derechos, especialmente en salud y educación", entre otras disposiciones que se promueven desde el orden nacional.

6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-314 de 2016 estableció que los extranjeros "(i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes que rigen para los residentes en Colombia; (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencias con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud"
7. Que en los últimos años el éxodo migratorio proveniente de Venezuela ha impactado al Municipio de Bucaramanga por lo cual se requiere una articulación especial entre diferentes dependencias del Municipio y actores no gubernamentales con el fin ampliar la capacidad de coordinación, cooperación y generación de acciones que beneficien la calidad de vida de la población migrante y de acogida.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Bucaramanga

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN E INSTALACIÓN:** Créase e instálase LA MESA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS del Municipio de Bucaramanga,

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** El objeto de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios de Bucaramanga es la articulación de acciones de protección y promoción de los derechos de la población migrante y la población de acogida.

**ARTÍCULO TERCERO. – NATURALEZA JURÍDICA:** La Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios es de carácter consultivo en temas de atención humanitaria y generación de oportunidades a población migrantes con alta vulnerabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – CONFORMACIÓN DE LA MESA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.** La mesa de coordinación estará integrada de la siguiente manera:

**Por parte del Municipio de Bucaramanga:**

Secretario de Desarrollo Social o su delegado quien lo presidirá.

Secretario de Interior o su delegado.

Secretario de educación o su delegado.

Secretario de salud o su delegado.

**Serán invitados permanentes:**

Defensoría.

Personería.

Migración Colombia.

Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

Gobernación de Santander.

Mínimo un representante de la Academia.

Mínimo un representante de Agencias del Sistema de Naciones Unidas.

Mínimo un representante de Organizaciones no Gubernamentales.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Técnica de la Mesa, así como cualquiera de las dependencias que lo conforman, podrán proponer que se invite a otras entidades del orden gubernamental o no gubernamental que se estime pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO. – FUNCIONES:** La Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios tendrá las funciones:

1. Efectuar seguimiento a los asuntos relacionados con la migración proveniente de Venezuela con énfasis en los asuntos sociales y de atención humanitaria.
2. Servir de instancia de articulación entre las diferentes dependencias, entidades, organizaciones y agencias de cooperación presentes en el Municipio que permitan maximizar el impacto en la población migrante y de acogida.
3. Hacer seguimiento a las acciones que se implementan en el Municipio de Bucaramanga por parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
4. Generar y desarrollar mecanismos, estrategias, y acciones que favorezcan la población migrante y de acogida.
5. Las demás que se asignen de conformidad a las disposiciones legales del Estado colombiano.

**ARTÍCULO SEXTO. – SESIONES:** La Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios se reunirá como mínimo cada dos meses y será convocada por la Secretaría de Desarrollo Social. Se podrán realizar más sesiones en caso de que alguno de sus integrantes lo estime pertinente.

**ARTICULO SÉPTIMO. - DERECHOS DE LOS INTEGRANTES** - Son Derechos de los integrantes de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios son:

1. Participar en la elaboración de Plan de Trabajo, de los proyectos, planes y programas del Consejo Municipal.
2. Participar en los procesos de capacitación de la mesa técnica.
3. Representar a la mesa técnica en eventos nacionales o internacionales

**ARTICULO OCTAVO. - DEBERES DE LOS INTEGRANTES** - Son deberes de los integrantes de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios

1. Contribuir con el ejercicio de las competencias de la mesa técnica.
2. Asistir a las sesiones que se convoquen.

**ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

14 FEB 2020

  
**JUAN CARLOS CARDENAS REY**  
Alcalde Municipal

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> Natalia Durán Valbuena – Secretaria de Desarrollo Social  
Proyectó: Nancy Sofía Torres – Funcionara SDS  
Revisó: Abg. Leidy L. Morales Borrero – CPSP/SDS